GENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - INTRAPITALITO
NIT	900522279-2
CONTRATISTA	BRENDA SCARPETTA HOYOS
IDENTIFICACIÓN	Cédula No. 1.083.868.705
CUANTÍA	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($14.833.333,33).
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) meses y veintiocho (28) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar la presente vigencia fiscal.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El presente contrato será pagado con el rubro 2.3.2.02.02.008 - 319 de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000199.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	El Contrato que se celebrará es un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.
CONSIDERACIONES	a) Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO fue creado mediante el Decreto Municipal 354 del 03 de octubre de 2011, como un establecimiento público del orden municipal del nivel descentralizado, adscrito a la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Movilidad, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, e inició sus labores el 04 de mayo de 2012 con el nombramiento del Director del Instituto. b) Que la visión del Instituto es: "El Instituto de Tránsito y Transporte INTRAPITALITO, para el año 2027 será reconocido en la región sur colombiana por la generación de cultura ciudadana a través de la sensibilización y actividades pedagógicas, con la implementación de estrategias que promuevan la seguridad vial, la movilidad y el respeto por las normas de tránsito en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La humanización del servicio será la prioridad junto al desarrollo de competencias del talento humano, enfocados en la honestidad, justicia, diligencia y compromiso." c) Que, para atender los fines del Estado, dentro de las funciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, entre otras, está la de realizar el control al tránsito dentro del municipio y velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, garantizando la seguridad y la fluidez del tránsito de personas y vehículos por las vías de la ciudad. Además, en articulación con la Policía Nacional y demás autoridades competentes, el Instituto coordina la prestación del servicio de vigilancia y control del tránsito, así como la atención de eventos y contingencias en materia de transporte y tránsito terrestre automotor, para garantizar la movilidad y el uso adecuado del espacio público. d) Que la Ley 1310 de 2009 define que "La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario." e) Que cada organismo de tránsito cuenta con un cuerpo de agentes que actúa en su respectiva jurisdicción o, salvo que, por una necesidad del

servicio, un municipio o departamento, a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

f) Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, en su condición de organismo de tránsito del orden municipal, tiene la responsabilidad de ejercer la autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, garantizando la regulación, vigilancia y control del tránsito y transporte terrestre automotor, así como la implementación de acciones orientadas a la seguridad vial, la movilidad y la protección de la vida de todos los actores viales.

g) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, la Ley 1310 de 2009 y la modificación introducida por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, los organismos de tránsito podrán contar con un cuerpo de agentes vinculado a la planta de personal o, de manera excepcional, mediante contratos de prestación de servicios, cuando circunstancias especiales, periodos determinados o ante situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

h) Que el municipio de Pitalito ha experimentado durante los últimos años un crecimiento sostenido en su población, su actividad económica y su dinámica urbana, consolidándose como el principal centro comercial, educativo, administrativo y de servicios del sur del departamento del Huila. Esta condición regional ha generado un incremento significativo en los flujos vehiculares urbanos e intermunicipales, así como una mayor presión sobre la infraestructura vial existente.

i) Que dicho crecimiento se refleja de manera directa en el aumento progresivo del parque automotor, particularmente de motocicletas y vehículos particulares, los cuales concentran una alta participación tanto en la movilidad diaria como en la siniestralidad vial. El incremento del número de vehículos en circulación ha intensificado los conflictos viales, la congestión en sectores estratégicos y la demanda permanente de acciones de regulación, control y acompañamiento en vía por parte de la autoridad de tránsito.

j) Que el crecimiento del municipio también se refleja en el aumento considerable de los servicios asociados al Registro Nacional Automotor, en especial en los trámites de matrícula de vehículos ante el organismo de tránsito del municipio de Pitalito, situación que guarda una relación directamente proporcional con el crecimiento poblacional y la dinámica económica del territorio. Este incremento del parque automotor impacta de manera directa la movilidad urbana y la demanda de acciones de regulación, control y vigilancia en vía, intensificando la carga operativa del cuerpo de Agentes de Tránsito, configurando circunstancias que determinan la necesidad del servicio de contar con un mayor refuerzo operativo para garantizar la adecuada prestación del servicio público de tránsito.

k) Que, desde el punto de vista de la seguridad vial, el Informe Anual de Accidentalidad Vial – Vigencia 2025, elaborado por INTRAPITALITO, evidencia que, si bien se registró una reducción en el número total de siniestros y personas lesionadas, se presentó un comportamiento preocupante en términos de incremento de víctimas fatales, asociado principalmente a factores como exceso de velocidad, circulación en horarios nocturnos, consumo de alcohol, comportamientos imprudentes

	y ocurrencia de eventos en corredores viales de alta velocidad. l) Que este comportamiento de la siniestralidad no solo representa un riesgo para la vida e integridad de los ciudadanos, sino que exige de la autoridad de tránsito una mayor presencia operativa en vía, mediante acciones de control, regulación, prevención y pedagogía vial, orientadas a la reducción de la mortalidad y la mitigación de los factores de riesgo identificados. m) Que, como parte de la respuesta institucional a esta problemática, INTRAPITALITO adoptó un esquema operativo que asigna de manera prioritaria y especializada a seis (6) Agentes de Tránsito de la planta de personal para la atención de siniestros viales, con el propósito de garantizar una respuesta oportuna, técnica y adecuada frente a estos eventos. No obstante, esta medida, aunque necesaria, ha generado una redistribución de la capacidad operativa del Instituto, limitando la disponibilidad del personal para atender de manera simultánea las labores ordinarias de regulación, control vehicular y acompañamiento en vía. n) Que, adicionalmente, la dinámica de la movilidad en el municipio presenta picos operativos claramente identificables, asociados a horarios específicos, días de la semana, temporadas comerciales, eventos institucionales y situaciones de alta afluencia vehicular, especialmente en el microcentro y en los principales ejes viales urbanos. Estas condiciones generan necesidades del servicio que no se presentan de manera constante, sino que dependen de circunstancias especiales que requieren refuerzos operativos oportunos y focalizados. o) Que, en este contexto, la capacidad operativa ordinaria del Instituto resulta insuficiente para atender de manera integral y concurrente la totalidad de las funciones misionales asignadas, sin que ello implique una falla estructural de la planta de personal, sino una sobredemanda del servicio originada en factores externos, dinámicos y verificables. p) Que, por lo anterior, la vinculación de personal de apoyo que desempeñe funciones propias de los Agentes de Tránsito se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional para atender las circunstancias especiales del servicio y las necesidades del servicio que de ellas se derivan, garantizando la continuidad, eficiencia y oportunidad del servicio público de tránsito, así como el cumplimiento de las políticas públicas de seguridad vial adoptadas por la Administración Municipal. q) Esta actuación administrativa se encuentra plenamente facultada por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, al autorizar de manera excepcional la contratación de Agentes de Tránsito por prestación de servicios, cuando las circunstancias especiales y las necesidades del servicio así lo requieran, como ocurre en el presente caso, atendiendo a la complejidad operativa, el crecimiento poblacional, el aumento del parque automotor y el comportamiento de la siniestralidad vial en el municipio de Pitalito. r) Que, en este mismo sentido, la destinación de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas y sanciones por

	infracciones de tránsito para la vinculación temporal de Agentes de Tránsito se erige como una medida necesaria, pertinente y directamente relacionada con el cumplimiento de los fines del sector movilidad, en la medida en que fortalece la capacidad institucional para ejecutar acciones de regulación, control y gestión del tránsito, así como actividades de prevención, pedagogía y educación vial, en concordancia con lo establecido por el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. La presencia operativa de Agentes en vía constituye un insumo esencial para la implementación efectiva de los planes de tránsito y movilidad, la reducción de factores de riesgo asociados a la siniestralidad, la protección de la vida de los actores viales y la mejora de las condiciones de seguridad vial, objetivos que guardan una relación directa e inmediata con la finalidad pública a la que se encuentran afectados dichos recursos, asegurando su utilización eficiente, finalista y acorde con las necesidades reales del servicio que presta el Instituto. s) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. t) Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito elaboro los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato e indican la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, y que fueron puestos a consideración del Contratista para la presentación de la respectiva propuesta. u) Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. v) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. w) Que el ordenador del gasto de INTRAPITALITO, con fundamento en el documento de verificación y certificado de idoneidad del 03 de julio de 2026, expedida por el Profesional de la División Administrativa y Financiera, deja constancia sobre la idoneidad de BRENDA SCARPETTA HOYOS conforme a la necesidad planteada para la ejecución del presente objeto contractual.

Entre los suscritos: **JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA**, mayor de edad y vecina de Pitalito Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.021.143 expedida en Cali (V), obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO - INTRAPITALITO en su condición de Directora, nombrada mediante Decreto No. 051 del 22 de febrero de 2024, posesionada como consta en el acta del 22 de febrero de 2024 y en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal 354 del 03 de octubre de 2011, quien para los efectos del presente documento se denominará EL INTRAPITALITO, por una parte; y por la otra **BRENDA SCARPETTA HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.868.705 expedida en Pitalito Huila, quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS	
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	Prestar el servicio de apoyo a la gestión en la División Operativa como Agentes de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.
SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes. 1) Brindar apoyo y acompañamiento cuando le sea requerido, en el diseño e implementación de estrategias que permitan la coordinación del personal operativo de agentes de tránsito, en la supervisión y control en la vía pública, con el fin de detectar irregularidades conforme a lo establecido en Código Nacional de tránsito y las contravenciones a que haya lugar. 2) Realizar actividades de despeje en sectores específicos de alta complejidad de movilidad y en horas en las que se presenta la mayor cantidad de congestión vehicular. 3) Ejercer control sobre misiones específicas de conformidad a las peticiones formuladas por la comunidad a través de los canales de comunicación oficiales del INTRAPITALITO, coordinadas con la División Operativa. 4) Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, de acuerdo con las necesidades del servicio. 5) Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes. 6) Entregar diariamente un informe relacionado con las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y decomisos; y un informe detallado de las causas legales por las cuales fueron anulados comparendos, si a ello hubiere lugar. 7) Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen. 8) Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos al lugar autorizado para el depósito de este tipo de vehículos, según lo demande el procedimiento. 9) Brindar acompañamiento al Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, cuando se le requiera, en las diferentes actividades relacionadas con los cursos en normas de tránsito que adelanta el Instituto, con relación a los infractores que se acojan a los descuentos de ley. 10) Retener las licencias de conducción cuando los conductores sean morosos o cuando las normas lo dicten. 11) Conducir los vehículos del Instituto cuando se le requiera en el ejercicio del cumplimiento de las actividades del contrato. 12) Apoyar cuando se requiere, la realización de los inventarios estrictamente de carros y motos de vehículos inmovilizados. 13) Participar en procesos de educación y socialización de normas de tránsito, orientados a transportadores y la ciudadanía en general.

	14) Participar activamente en las audiencias en caso que se requiera en virtud del cumplimento de la ejecución del objeto contractual, so pena de las sanciones por el desacato de la citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso y demás normas que sancionen el desacato. 15) Apoyar las diferentes actividades institucionales que conlleven a que el Instituto cumpla con sus funciones, objetivos, misión y visión, así como las metas propuestas, en el Plan Indicativo Institucional y Plan de Desarrollo Municipal. 16) Apoyar a INTRAPITALITO en la divulgación de su Plan de Desarrollo Institucional, metas, programas y demás enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal. 17) Las demás actividades específicas que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato.
TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES	EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y dará cumplimiento a las obligaciones generales contenidas en los estudios previos, que forman parte integral del presente documento. **A) <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</u>** 1) Cumplir a cabalidad con las actividades descritas anteriormente. **B) <u>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</u>**: 1) El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados por el Instituto. 3) El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. 4) Aplicar la capacidad profesional e intelectual que se requiera para el buen suceso de los asuntos que le sean encomendados. 5) Actuar con absoluta lealtad a los intereses públicos de la Entidad en los asuntos que sean de su conocimiento. 6) Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. 7) EL CONTRATISTA, se obliga a dar cumplimiento a los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, y en todo momento tomará las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados, a terceros o a sí mismo, en el desarrollo y ejecución del objeto contractual y de sus obligaciones estipuladas en este contrato. EL CONTRATISTA deberá tener conocimiento o en su defecto instruir al personal a su cargo en los procedimientos de trabajo seguro a seguir en cada tarea, acción u obligación en cumplimiento de las normas antes citadas. De igual forma, EL CONTRATISTA, de acuerdo con la Ley, que rige la materia, tiene la obligación de proporcionar a sí mismo o a todo el personal a su cargo, y que desarrolle el Objeto contractual contratado, los equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarse (lo) de daños por efectos mecánicos, contaminantes,

ambientales y climáticos relacionados con los servicios, los cuales deberán cumplir los requisitos técnicos estipulados en la normatividad. Además, deberá controlar el uso correcto, calidad y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos. En otras palabras, Es obligación única y exclusiva del CONTRATISTA, la aplicación del Sistema de Gestión y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución del presente Contrato.

8) Atender y cumplir con las medidas de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social y los organismos o entidades del orden departamental y municipal, con el fin de salvaguardar la vida y la salud, durante la ejecución del contrato.
9) El contratista se obliga a mantener su hoja de vida actualizada en el SIGEP II durante toda la ejecución del contrato.
10) En caso de designarse como integrante del comité evaluador o como apoyo de los diferentes procesos de selección de contratista, deberá ejercer esta obligación de manera oportuna, con apego a la ley vigente, dándole prioridad a esta obligación, en cumplimiento del cronograma establecido en el proceso.
11) En caso de designarse como apoyo a la supervisión de contratos deberá ejercer esta obligación, verificando y controlando la ejecución de los mismos, atendiendo lo señalado en el contrato y las obligaciones que le corresponden al supervisor.
12) Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II o de la forma que acuerden entre los dos para publicación en la plataforma de SECOP.
13) Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
14) El Contratista no podrá hacer uso de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.
15) El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.
16) Mantener la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
17) Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. En caso de requerir para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales una computadora personal, tener a su disposición el mismo.
18) Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales.

	C) <u>OBLIGACIONES DEL INTRAPITALITO:</u> 1) Ejercer la supervisión del contrato. 2) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados; 3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; 4) Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en EL INTRAPITALITO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar. 5) Verificar mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el INTRAPITALITO, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019. 6) En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar; 7) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 8) Exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, relativo al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL INTRAPITALITO**.
CUARTA: INFORME	En desarrollo de las cláusulas anteriores del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe detallado en el que indique las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.
QUINTA: VALOR	El valor del contrato es hasta por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($14.833.333,33).** Incluido IVA cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Cuando para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deba desplazarse a otra ciudad; el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito- INTRAPITALITO - reconocerá por concepto de gastos de desplazamiento el valor establecido para viáticos según el dispuesto en el Decreto 613 de 2025 previa autorización del director.
SEXTA: FORMA DE PAGO	El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** mensuales o por fracción, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por la Supervisión del Contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe establecido en la cláusula 4 de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de cumplimiento del contrato emitida por parte

	del supervisor y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco [5] días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.
SÉPTIMA: PLAZO	El término de duración del presente contrato será de cinco (05) meses y veintiocho (28) días. Sin que supere el último día de la presente vigencia fiscal, e inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
OCTAVA: GARANTÍAS	En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo establecido en el estudio previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.
NOVENA: SUPERVISIÓN	EL INTRAPITALITO supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Profesional Universitario de la División Operativa, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que EL INTRAPITALITO podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Director del Instituto. Serán funciones y atribuciones principales de la persona encargada de la vigilancia: 1) Suscribir el acta de inicio, suspensión, reanudación y liquidación cuando a ello hubiere lugar. 2) Elaborar informe de supervisión. 3) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 4) Decidir sobre los cambios no substanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. 5) Aprobar o rechazar la prestación de los servicios contratados en forma motivada. 6) Expedir las constancias o certificaciones de conformidad sobre los servicios prestados para el soporte de los pagos derivados del presente contrato. 7) El control de los servicios por parte del supervisor, no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista. 8) Las demás que por ley se le asignen. **PARÁGRAFO**: Todas las observaciones y sugerencias que haga el supervisor deberán realizarse por escrito.
DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.	1) Que conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. 2) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente

	Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés constitucionales o legales y en especial las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, entre otras, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales.
DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES	**A. <u>Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:</u>** El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **B. <u>CADUCIDAD:</u>** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada por el contratista mínimo con un (01) día de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. 3) Por cumplimiento del, objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del INTRAPITALITO, conforme a lo establecido en la ley. 5) Por causas legales.

DECIMA CUARTA: MULTAS	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.
DECIMA SÉPTIMA: DAÑOS A TERCEROS	Los daños y perjuicios que, por culpa del **CONTRATISTA**, o de su personal, se causen a terceros en la ejecución de las actividades contratadas, serán reconocidos y pagados por el **CONTRATISTA** a sus expensas.
DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD	EL **CONTRATISTA** se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de **EL INTRAPITALITO,** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, **EL INTRAPITALITO** ejercerá las acciones legales que sean del caso.
DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.	**EL CONTRATISTA** declara que mantendrá indemne a **EL INTRAPITALITO,** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole de ellos y de terceros. En caso de que se establezca un reclamo, demanda o acción legal contra **EL**

	INTRAPITALITO, por estos conceptos, el **CONTRATISTA** será notificado de ello por el INSTITUTO para que, por su cuenta, se adopten las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL INTRAPITALITO**, y adelantar las gestiones a fin de llegar a una conciliación o arreglo de la controversia. Entiéndase que en caso de que **EL INTRAPITALITO**, sea condenada judicialmente por este concepto, será el **CONTRATISTA** quien deberá responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.
VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El Contratista es una entidad independiente del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones y actividades o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.
VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN	**LIQUIDACIÓN**. Conforme con lo dispuesto el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten como: a) La terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes ó b) La terminación anticipada de forma unilateral por parte del INTRAPITALITO. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contrato se termine por fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento debidamente notificado y en firme; se realizará la respectiva liquidación, para ello el Contratista autoriza a **EL INTRAPITALITO**, a conciliar directamente con sus trabajadores, los derechos laborales y estipendios debidos descontando de los saldos a su favor el dinero correspondiente para tales pagos.
VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES	La totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gravámenes, exacciones, contribuciones directas o indirectas y cualquier otro del orden, Nacional, Departamental o Municipal actualmente vigentes o que se generen en el futuro como consecuencia de la realización de los servicios objetos de este contrato, serán asumidos por el **CONTRATISTA.** En materia de impuesto no se acepta salvedades de naturaleza alguna.

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y pos contractual.
VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Pitalito y el domicilio contractual es el municipio de Pitalito.
VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INTRAPITALITO	**CONTRATISTA**
Nombre: Jessica Dayana Porras Valderrama	**Nombre**: Brenda Scarpetta Hoyos
Cargo: Directora	**Cargo:** Contratista
Dirección: Calle 1 No. 11-45 Este	**Dirección:** Vereda la Sibila - Regueros
Teléfono: 8369520	**Teléfono:** 3118367155
Correo Electrónico: director@intrapitalito-huila.gov.co	**Correo Electrónico:** scarpettabrenda@gmail.com

.

VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución: La existencia de CDP, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y el registro presupuestal. El presente contrato requiere del pago de estampillas e impuestos municipales establecidos en el código de rentas, como requisito previo a la presentación del primer informe detallado en el que indique las actuaciones realizadas. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Para constancia se firma en Pitalito Huila a los, tres (03) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Directora.

Brenda Scarpetta Hoyos
BRENDA SCARPETTA HOYOS
Contratista.

Proyectó: CARLOS ANDRÉS NÚÑEZ MIÑO
Técnico Administrativo.

Revisó: CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES
Asesor Jurídico de Contratación